



## JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 7074 AGO 2021

**REFERENCIA No.** 110014003049 **2020** 0**0182** 00

Por improcedente se niega la solicitud de secuestro requerida por la profesional del derecho representante de la parte ejecutante, en tanto que no es cierto que la medida de embargo decretada sobre el inmueble relacionado, fue inscrita por cuenta de esta judicatura; para tal fin basta solamente con detallar la (ANOTACION 9) del folio de matrícula aportado, para denotar que la medida de embargo que se encuentra relacionada, es aquella dispuesta por parte del Juzgado 34 Civil Municipal y con ocasión del proceso ejecutivo de garantía real que allí se encuentra cursando.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO

JUEZ

DP.

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÁ D.C.

La presente declisión es notificada por anotación en ESTADO Nro. Hoy 5 100 2004 a la hora

de las 8:00 a.m. La Secretaria

MARIA ALFJANDRA SERNA ULLOA